



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 27 de abril de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00216-00
DEMANDANTE:	NAYIB CECILIA CARRILLO OROZCO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

#### RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

a. De conformidad con el inciso primero del Artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde se debe ser notificado la demandante y los demandados, toda vez que en su respectivo acápite se omitió expresar el correo electrónico de la misma; De no conocer el canal digital de los demandados o su domicilio y/o dirección, deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento tal como lo dispone el numeral 3 del Artículo 25 del CPT y de la S.S.

b. SOPORTE de notificación de la demanda y sus anexos hacia las pasivas, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

2. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.

3. En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de la demanda. **Del escrito de subsanación, conforme al Decreto 806 de 2020, deberá remitir copia del mismo al demandado.**

#### NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO

JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 28 de abril de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 063 y estados electrónicos N°. 063 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

